

⋮

III.- DEL CONSILIARIO

Artículo 33.- Para asesorar a la Asociación en sus funciones de gobierno, especialmente en todo aquello que pueda afectar a dogma y moral, habrá un Consiliario, que será el P. Rector del Colegio de San Ignacio o la persona en quien él delegue. El Consiliario asistirá a todas las reuniones de la Junta Directiva formando parte de la misma, así como de la Mesa Presidencial de la Asamblea. En todo caso, tendrá derecho de voz, pero sin voto.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE RESPONSABILIDADES

Artículo 34.- La Asociación tendrá como fondo para sus gastos y atenciones los siguientes:

- a) La cuota ordinaria de sus asociados, ordinarias o extraordinarias, que tendrá carácter familiar y será fijada por la Asamblea General, previo informe del responsable económico de la Junta Directiva de la Asociación, y que atenderá tanto a las condiciones económicas de los asociados como a las actividades a realizar para el cumplimiento de los fines propuestos.
- b) Los donativos, subvenciones, premios y otras aportaciones que se hagan a la Asociación.
- c) Cualesquiera otros ingresos lícitos.

Artículo 35.- El presupuesto anual será el que aprueba la Asamblea General, previo informe del Tesorero de la Asociación, y será requisito indispensable que esté equilibrado.

Artículo 36.- El Patrimonio o Fondo Social de la Asociación se compondrá del conjunto de bienes y derechos que sean de su propiedad, y será administrado con criterios de mercado.

Artículo 37.- El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año. La contabilidad de la Asociación se llevará de modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, acomodándose, en todo caso, a las normas que en cada momento le sean de aplicación.

Artículo 38.- En el ejercicio de su función, los miembros directivos de la Junta Directiva responderán ante la Asociación, los asociados y frente a terceros por los daños causados por actos dolosos, culposos o negligentes del modo que establece la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo o aquella otra norma de aplicación que le sustituya y ello a menos que puedan acreditar que no han